

ORD. (DAG) N° 1556

ANT.: Solicitud de acceso a la información N° AF001T0002536, de fecha 01 de septiembre de 2022.

MAT.: Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Informa lo que indica.

SANTIAGO, 03 OCT 2022

[REDACTED]

DE : MACARENA LOBOS PALACIOS  
SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Con fecha 01 de septiembre de 2022 esta Secretaría de Estado ha recibido su solicitud de acceso a la información, a la cual se le ha asignado el folio N° AF001T0002536, mediante la cual usted requiere lo siguiente:

*"Solicito copia de Resolución que aprueba Convenio a honorarios (incluido los respectivos Convenios a Honorarios), del personal con calidad de Agente Público, contratado con cargo al Programa 01 (glosa 3), Programa 04 (glosa 2), Programa 05 (glosa 1) y Programa 08 (glosa 3) vigentes al 2022 según está publicado en [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-266626\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-266626_doc_pdf.pdf)."*

Al efecto, esta Secretaría de Estado cumple con informar que, dado el elevado número de antecedentes requeridos, resulta improcedente acceder a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, número 1, letra c) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, que indica: "1. Cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente... c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones habituales", en relación con el artículo 7°, N° 1, letra c), inciso tercero, del Reglamento de la citada ley, en lo pertinente: "Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.". Lo anterior, toda vez que la solicitud implica la recopilación, sistematización y revisión de un número elevado de documentos, entre resoluciones aprobatorias de convenios y los respectivos convenios a honorarios a suma alzada efectivamente tramitados, lo que implica cerca de 1.100 documentos. En ese contexto, se deben revisar de manera individual, contemplando los siguientes pasos para efectuar el proceso completo:

- Identificar los actos tramitados en SIAPER en el periodo solicitado, para luego crear una nómina detallada de dichos actos y la individualización de las personas contenidas en los mismos, esto, para facilitar el control cuantitativo y cualitativo de los archivos, de manera que permita hacer seguimiento del avance y las posteriores revisiones de cada documento.
- En el caso de las resoluciones aprobatorias, implica la descarga de cada archivo desde plataforma SIAPER, nombrar los archivos y luego revisar cada documento para tachar los datos personales. En cuanto a los convenios a honorarios, se requiere la revisión de cada uno de manera individual para identificar los datos personales y/o sensibles que por ley no es posible entregar y tacharlos uno a uno.

- Sistematizar la información creando carpetas digitales individuales para cada persona, en vista de que solicita las resoluciones y el convenio por persona.
- Finalmente, se debe revisar cada documento para asegurar la correcta entrega de los actos tramitados y así también que se hayan ocultado correctamente los datos personales, lo que implica volver a revisar cada documento y contrastarlo con la nómina que se elaboraría para cuantificar la cantidad de ellos.

En tal sentido, la Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas de este Ministerio es la encargada de las materias relacionadas con la gestión de contrataciones y tramitación de los actos administrativos. Dicha Unidad cuenta con tres funcionarios, por lo que para realizar la labor de recopilación, sistematización y revisión de datos personales descrita anteriormente, sería menester destinar a una persona y junto con ello, una vez sistematizados los documentos, se debería proceder a la revisión individual de cada uno, para lo cual se debería destinar a otra persona para coordinar los procesos en materia de contratación. Lo anterior, impactaría considerablemente en el cumplimiento de las funciones habituales de dicha Unidad, aumentando en gran medida la carga laboral, tanto del funcionario que ejecuta la acción, como la de quien la revisa.

En ese orden de ideas, responder a lo solicitado significa, en el caso de la persona que debe realizar el análisis, destinar 10 minutos entre la búsqueda y examen de cada acto administrativo, debiendo tachar los datos sensibles, lo que se traduce en 11.000 minutos de trabajo, equivalente a 183 horas continuas, representando 4,1 semanas laborales y 20 días hábiles de dedicación exclusiva del funcionario que ejecutará el análisis para obtener la información requerida. Esto, sin considerar aún el tiempo que debe destinar la persona que supervisa a dicho funcionario, quien tiene la misión de revisar la información y su entrega; además de los funcionarios que participan en el proceso de revisión final, previo a la firma de la autoridad.

Luego, teniendo en consideración que el sujeto obligado por la Ley N° 20.285, es el organismo, de acuerdo con el artículo 2 de dicha ley, el tiempo total destinado a esta labor sería superior a 30 días hábiles, entre la elaboración y revisiones de control de la respuesta, lo que supera los plazos establecidos en el artículo 14, de la misma Ley.

En función de todo lo expuesto precedentemente y considerando que la respuesta a su solicitud impactaría directamente en el quehacer diario de la Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas de este Ministerio, generando un sustantivo aumento de su carga laboral, en una proporción tal que influiría negativamente en el cumplimiento de sus labores habituales, se deniega su solicitud de acceso a la información.

Finalmente, es nuestro deber informar que, en caso de no estar conforme con la respuesta entregada, el artículo 24 de la Ley N° 20.285, le confiere el derecho de acudir al Consejo para la Transparencia a fin de presentar el reclamo correspondiente en un plazo de quince (15) días desde la fecha en que usted reciba la presente notificación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**MACARENA LOBOS PALACIOS**  
Subsecretaria General de la Presidencia

RSA/CPS/STG  
DISTRIBUCIÓN

1. [Redacted]
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria)  
-Unidad de Fiscalía Interna)
3. MINSEGPRES (División de Administración General)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

